

trabajadores en el supuesto contemplado en el punto b), quedarán obligadas, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia, a abonar las cuotas correspondientes a todo el tiempo de permanencia de los trabajadores en situación de alta, con exclusión de los cuatro días anteriores a la fecha de presentación del parte de baja.

Tercero.—La liquidación e ingreso de las cuotas correspondientes a este Sistema Especial se efectuara de acuerdo con las siguientes normas:

a) La fracción de cuota correspondiente a la base tarifada se ingresará mensualmente, con aplicación de las normas comunes del Régimen General.

b) Al final de la campaña, antes del 31 de diciembre de cada año y en un solo acto, se procederá a la regularización de las cuotas, una vez conocida la base total de cotización.

c) El ingreso de las cuotas se llevará a cabo directamente por las Empresas en las Delegaciones Provinciales o Agencias del Instituto Nacional de Previsión.

Cuarto.—Esta Resolución entrará en vigor el día 1 de septiembre de 1973.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En tanto no se determine la constitución de la Comisión de este Sistema Especial, a que se refiere el artículo 7.º de la Orden de 3 de septiembre de 1973, sus funciones serán ejercidas por la Comisión que venía actuando conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Orden de 17 de marzo de 1953.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 4 de septiembre de 1973.—El Director general, Enrique de la Mata Gorostizaga.

Hmos. Sres. Delegados generales del Instituto Nacional de Previsión y del Servicio de Mutualidades Laborales.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 22 de agosto de 1973 de Coordinación de los Servicios de Inspección en materia de Disciplina del Mercado de la Dirección General de Comercio Interior y la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Ilustrísimos señores:

El Decreto del Ministerio de Comercio número 2147/1973, de 17 de agosto actual, coordina y complementa los servicios de inspección en materia de disciplina del mercado de la Dirección General de Comercio Interior y la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, encomendando a este Ministerio la publicación de las disposiciones necesarias para su desarrollo y aplicación.

En su virtud, este Departamento ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes a delegar en sus Delegaciones Provinciales la tramitación de los expedientes que se incoen por supuestas infracciones del mercado, pudiendo proceder, en los casos que por las características del expediente parezca oportuno, a tramitarse por la Inspección General del Organismo.

Las Delegaciones remitirán parte quincenal de incoaciones y, a la vista de las mismas, la Inspección General recabará aquellas que estime de su competencia.

Segundo.—Las Delegaciones, una vez observada la existencia de cualquier hecho que pueda hacer suponer, en principio, la existencia de una infracción administrativa de las determinadas en el Decreto 3052/1966 de este Ministerio, procederán a dar cumplimiento a cuanto dispone el capítulo II del título VI de la Ley de Procedimiento Administrativo sobre procedimiento sancionador, tramitando los expedientes hasta que quede formulada la oportuna propuesta de resolución.

En cuantos casos sea conveniente, la tramitación de los expedientes se efectuará mediante la aplicación del procedimiento de urgencia a que se refieren los Decretos 2901/1967 y 3479/1972.

Tercero.—A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo cuarto del Decreto 2147/1973, las propuestas de resolución, cuando la sanción recogida en las mismas no exceda de cien mil pesetas, se remitirán directamente por las Delegaciones de Abastecimientos, con todo lo

actuado, a las Jefaturas Provinciales de Comercio Interior, y si exceden de dicha cifra se elevarán, sin propuesta de cuantía, a la Inspección General de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para que por la misma se cursen a la Subdirección General de la Disciplina del Mercado con la correspondiente propuesta.

Cuarto.—En el ámbito de su competencia, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes dictará las normas que precise la presente Orden para su ejecución.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1973.

COTORRUELO SENDAGORTA

Hmos. Sres. Comisario general de Abastecimientos y Transportes y Director general de Comercio Interior,

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 11 de septiembre de 1973 por la que se aprueba la norma tecnológica de la edificación NTE-ISB/1973, «Instalaciones de salubridad. Basuras.»

Hustrísimo señor:

En aplicación del Decreto 3565/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1973), a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación, y previo informe del Ministerio de Industria y del Consejo Superior de la Vivienda, este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º Se aprueba provisionalmente la norma tecnológica de la edificación, que figura como anexo de la presente Orden NTE-ISB/1973.

Art. 2.º La norma NTE-ISB/1973 regula las actuaciones de diseño, construcción, control, valoración y mantenimiento y se encuentra comprendida en el anexo de la clasificación sistemática del Decreto 3565/1972 bajo los epígrafes de «Instalaciones de salubridad. Basuras».

Art. 3.º La presente norma entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y podrá ser utilizada a efectos de lo dispuesto en el Decreto 3565/1972, con excepción de lo establecido en sus artículos octavo y décimo.

Art. 4.º En el plazo de seis meses naturales, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de la entrada en vigor que en el artículo anterior se señala y al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo quinto del Decreto 3565/1972, las personas que lo crean conveniente, y especialmente aquellas que tengan debidamente asignada la responsabilidad de la planificación o de las diversas actuaciones tecnológicas relacionadas con la norma que por esta Orden se aprueba, podrán dirigirse a la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación (Subdirección General de Tecnología de la Edificación, Sección de Normalización), señalando las sugerencias u observaciones que a su juicio puedan mejorar el contenido o aplicación de la norma.

Art. 5.º 1. Consideradas, en su caso, las sugerencias remitidas y a la vista de la experiencia derivada de su aplicación, la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación propondrá a este Ministerio las modificaciones pertinentes a la norma, que por la presente Orden se aprueba.

2. Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, sin que hubiera sido modificada la norma en la forma establecida en el párrafo anterior, se entenderá que ha sido definitivamente aprobada, a todos los efectos prevenidos en el Decreto 3565/1972, incluidos los de los artículos octavo y décimo.

Art. 6.º Quedan derogadas las disposiciones vigentes que se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de septiembre de 1973.

UTRERA MOLINA

Hmo. Sr. Director general de Arquitectura y Tecnología de la Edificación.